



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION 2026

El presente reglamento responde al decreto 67/2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de nuestro establecimiento que corresponde a la educación General Básica. Los principios fundamentales que sustentan este reglamento son mejorar la calidad de los aprendizajes de nuestros estudiantes. El presente Reglamento será analizado, reformulado por la Dirección del Establecimiento, cuyas modificaciones serán informadas al Departamento Provincial de Educación cargando el archivo digital en la plataforma SIGE.

Escuela Particular El Arrayán de Maipú, RBD 25851-2, de acuerdo al Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018, establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación para todos los ciclos y niveles de Educación Preescolar, Básica y Media del colegio.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Reglamento:** Instrumento mediante el cual el colegio establece los procedimientos de carácter obligatorio y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.
- Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesores para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza aprendizaje y que se desarrolla durante una jornada de un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N.º 1:

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a este reglamento. La información sobre evaluaciones y calificaciones se entregará a estudiantes, padres y apoderados a través de los siguientes documentos y/o medios:

- **Reglamento de Evaluación y Promoción de la Escuela básica Arrayán de Maipú** disponible en la página WEB del Colegio, plataforma del ministerio de educación y disponible al momento de la matrícula.
- **Informe de Rendimiento Académico** que se entrega dos veces al año a los apoderados.
- Informe de Desarrollo de la formación integral del alumno.
- Certificado Anual de Estudios al término del año lectivo.

Es responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a



través de los medios que dispone el Colegio, así como concurrir a las reuniones o entrevistas a los que se los cite para este fin.

Artículo N.º 2:

Para los efectos de la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, se considerarán las normativas establecidas en el Decreto del Estado de Chile nombrado y en el propio reglamento.

Artículo N.º 3:

Una copia de este documento se envía al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para su información.

Artículo N.º 4:

La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del equipo de gestión pedagógica del colegio, constituido por la o el director y el jefe de Unidad Técnico Pedagógica quienes trabajarán con la asesoría pedagógica especializada en asignaturas.

Artículo N.º 5 :

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de 1º a 8º año de enseñanza básica no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección, previa consulta al Consejo de Profesores lo que quedará respaldado en el libro de clases.

Artículo N.º 6:

Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar podrá comprender dos períodos lectivos o semestre o tres períodos lectivos o trimestres. Esto será determinado por la dirección del establecimiento considerando las necesidades y la contingencia nacional.

DE LA EVALUACIÓN

Concepción Evaluativa

Artículo N.º 7:

El presente Reglamento entiende el concepto de evaluación como un proceso inherente al quehacer educativo, planificado y permanente, que permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos, de acuerdo con referentes claramente establecidos. Las evaluaciones propuestas en el plan pedagógico del colegio podrán ser de carácter sumativo o formativo, dando prioridad siempre al constante monitoreo de los alumnos.



La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa, por profesores y estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos, y avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje. En caso de aplicar educación remota, el o la docente deberá recopilar las actividades desarrolladas por los estudiantes a través de la plataforma o medio que determine el Colegio. La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, expresándose, generalmente, mediante una calificación. Para las situaciones de evaluaciones en línea se podrán aplicar distintos instrumentos en línea como cierre de cada clase de matemáticas o lenguaje, evaluar a través de tareas cada 4 clases, evaluaciones de los textos escolares, videos, disertaciones por videoconferencia, rutina de ejercicio en clases de educación física, etc.

Artículo N.º 8:

El proceso de evaluación tendrá siempre como prioridad la mejora de los aprendizajes, mediante la orientación y ajuste de los procesos y resultados del proyecto educativo, en la búsqueda de relevancia, eficacia y eficiencia de los mismos.

Artículo N.º 9:

El presente Reglamento de Evaluación contiene las siguientes instancias o momentos de evaluación de los estudiantes a nivel diagnóstico, formativo y sumativa.

Evaluación Diagnóstica o Inicial.

a) Definición: Se concibe la evaluación diagnóstica o inicial como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo del estudiante y, el bagaje de conocimientos previos que posee al momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje.

Es un proceso interno preparado por los profesores de cada asignatura, de acuerdo a los contenidos y habilidades tratados el año anterior, considerando los perfiles de ingreso al nivel siguiente, siendo realizada en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Historia principalmente.

b) Objetivos: La evaluación diagnóstica o inicial tendrá como objetivos:

1. Determinar la presencia o ausencia de logros de los objetivos y/o conocimientos previos necesarios para la iniciación de un determinado aprendizaje.
 2. Ubicar al estudiante en un contexto, con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que éste(a) debe desarrollar durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, a fin de superar las deficiencias detectadas durante la aplicación de este procedimiento.
- No tendrá calificación, porque pierde la función diagnóstica. Sólo es posible calificar un estado de avance cuando ya se ha llevado a cabo un proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Puede ser individual o grupal, dependiendo de si se quiere una visión global o particular de los estudiantes.
 - La evaluación será aplicada al 100% de los estudiantes, independientemente de su fecha de ingreso o



nivel educativo. Si el alumno es matriculado de forma tardía o llega al colegio después del inicio del periodo escolar, esta evaluación será aplicada de igual manera en términos que la UTP defina. De igual forma, esta evaluación se planificará para el horario de toma de pruebas atrasadas o en momentos de la jornada en que el alumno puede ser atendido por algún profesor.

- Sus resultados servirán de insumo para la definición de acciones del Plan de Mejoramiento Educativo y la organización de apoyos específicos.
- El profesor aplicará evaluaciones diagnósticas breves sobre conductas de entrada cuando lo considere pertinente y/o cada vez que comience una nueva unidad de aprendizaje.

Estos procedimientos evaluativos de las asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, deberán estar en concordancia con los Planes y Programas de Estudio vigentes del establecimiento como las definiciones que el colegio entrega en su proyecto educativo.

Evaluación Sumativa

Definición: Conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado concreto y real del nivel de logros de los(as) estudiantes, respecto de los objetivos educativos de cada unidad o curso propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje, esta puede ser calificada con nota de 1,0 a 7,0 o con conceptos los que serán llevados a nota considerando múltiples factores, como la situación medio del curso, los resultados esperados, el progreso de los estudiantes, entre otros.

1. Se entenderá como evaluación sumativa, aquella que “entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente mediante una calificación”³
2. Las evaluaciones sumativas serán fijadas por los docentes en un calendario de evaluaciones por curso cautelando que exista un equilibrio, para evitar la sobrecarga de trabajo sólo en algunos periodos del mes o días de la semana.
3. Cada Asignatura deberá establecer un calendario mensual de calificaciones con un temario con los contenidos que incluirá dicha evaluación. El temario deberá entregarse con al menos una semana de anticipación a la primera prueba del mes. Además, se podrá realizar controles acumulativos que pueden ser sin aviso previo. Este calendario es enviado a todos los apoderados vía plataforma de comunicaciones.
4. En un plazo no superior a 15 días hábiles, los/las estudiantes recibirán la corrección y la calificación de su evaluación.
5. Todos los instrumentos de evaluación: pruebas, rúbricas, listas de cotejo, etc. serán entregados por el docente a los/las estudiantes, para ser analizados en conjunto. La retroalimentación de las evaluaciones debe contribuir al desarrollo de hábitos metacognitivos en los/las estudiantes.
6. Si un/a estudiante o apoderado detecta algún error en la revisión y/o calificación de alguna de sus evaluaciones, deberá comunicarlo por escrito al profesor de la asignatura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación. El profesor procederá a la revisión y corrección dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
7. Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido el plazo, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.
- 10) En el caso de los y las estudiantes que presentan un **apoyo pedagógico específico** determinado por el equipo de



gestión del colegio como por ejemplo extensión de tiempo y medidas de mediación individualizadas, los plazos de devolución de procesos y/o entrega de calificación pueden variar en relación a las entrevistas y revisiones específicas de estas evaluaciones, debiendo siempre procurar que estos procesos no excedan el tiempo de 3 semanas posterior a la primera intervención del alumno.

11) Una misma evaluación podrá abarcar objetivos de aprendizaje y habilidades de más de una asignatura, compartiéndolo la calificación entre las asignaturas involucradas, realizando así trabajo colaborativo buscando la integración de los aprendizajes.

12) Lo esencial es que el procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo actividades de aprendizaje desarrolladas y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera. Se promoverá el uso de técnicas de autoevaluación y de coevaluación grupal, con fines formativos y de investigación, de manera que todas las personas involucradas puedan comprender y enriquecer el proceso propio de aprendizaje, así como el de las demás personas con las cuales trabaja frecuente e intencionadamente de manera cooperativa. (Decreto 67, p.123)

11) Quienes ejercen la función docente juzgarán a partir de los resultados que van observando las adecuaciones curriculares que se requieran en contenidos, objetivos, metodología o didáctica. Se preguntarán siempre si practican en forma suficiente la evaluación formativa, es decir si sus estudiantes reciben retroalimentación, si se hace explícito lo que hay que aprender, si se promueve la auto evaluación (conciencia metacognitiva) y la autorregulación de los aprendizajes (aprendizaje autónomo), y si se procede estrategias diversificadas de evaluación para quienes presentan más dificultades.

Artículo N.º 10 Cambios al calendario de Evaluaciones Sumativas.

Si en el transcurso del mes y/o semestre, de acuerdo al contexto de cada curso, al ritmo de aprendizaje de los estudiantes y a los reportes de las evaluaciones formativas, es necesario realizar cambios al calendario, en el I y II ciclo se enviará una comunicación a los apoderados indicando el cambio y los motivos de este. Estos cambios deben ser aprobados por la unidad técnica del colegio.

Artículo N.º 11 Acciones ante evidencias de logros insuficientes.

Ante evidencias poco satisfactorias de un proceso de enseñanza y aprendizaje, se retroalimenta la evaluación, haciéndola, identificando el “por qué” de los logros insuficientes, para aprender de los errores y proponer acciones orientadas a corregirlos. Será necesario modificar ciertas prácticas docentes, mediante adecuaciones curriculares, acompañamiento más cercano, materiales y actividades especiales, formas de evaluación especialmente diseñadas para situaciones particulares, etc. Será necesario también modificar ciertas prácticas estudiantiles: tiempos dedicados al estudio, uso de técnicas y ayudas adecuadas, red de apoyo familiar o escolar, ambiente en la sala de clases, y otras. (Decreto 67, p.126)

En este sentido el docente podrá retroalimentar un trabajo o evaluaciones con nota insuficiente hasta el 3.9 con el fin de que el estudiante lo rehaga, pudiendo lograr el aprendizaje, lo que conllevará a mejorar su nota.

Lo anterior solo se podrá hacer cuando:

- a) El estudiante haya entregado el trabajo dentro de la fecha designada.
- b) El estudiante demuestre compromiso con su proceso educativo.
- c) El estudiante tenga buena asistencia a clases y cuando falta la justifica.
- d) Exista una validación del proceso por parte del equipo de gestión pedagógica.

Condiciones generales:

- a) El estudiante sólo tendrá esta oportunidad una vez por trabajo.
- b) El nuevo plazo de entrega será de una semana como máximo.
- c) En caso de que el estudiante no rehaga el trabajo o lo entregue fuera del plazo, conservará la nota inicial.

Acciones posibles de realizar:

- a) Re organizar clases futuras y reforzar contenidos dentro o fuera del horario con citaciones especiales de los alumnos.
- b) Cambiar instrumento de evaluación.
- c) Rea hacer parte de una evaluación.
- d) Enviar trabajo complementario y ponderar notas.
- e) Una mezcla de las anteriores.

Las acciones anteriores son solo posible de solicitar por la unidad técnica del colegio y profesores de asignatura en función de la evidencia de los resultados.

Artículo N° 12 Retroalimentación del proceso de aprendizaje

La retroalimentación es un componente fundamental de la evaluación y tiene por objetivo orientar al estudiante respecto de sus avances y dificultades, promoviendo la autorregulación, la mejora continua y el compromiso con su propio proceso de aprendizaje. El establecimiento garantizará mecanismos claros y permanentes de retroalimentación a estudiantes y apoderados, a través de las siguientes acciones institucionales:

- **Uso obligatorio de rúbricas:** Todos los instrumentos evaluativos aplicados en el establecimiento contarán con una rúbrica detallada que será entregada y explicada a los estudiantes antes o al momento de la evaluación. Esta rúbrica incluirá criterios de logro, niveles de desempeño permitiendo que cada estudiante comprenda cómo puede alcanzar el máximo nivel de desempeño.
- **Entrevistas pedagógicas individuales:** Los profesores jefes mantendrán entrevistas periódicas con los estudiantes para analizar sus resultados, establecer metas de mejora y generar compromisos personalizados de apoyo.
- **Informes detallados de progreso:** Dos veces al año, el establecimiento entregará a cada apoderado un informe escrito que describa el progreso del estudiante en cada asignatura, con observaciones cualitativas respecto de sus logros, avances y desafíos. Este informe incluirá además recomendaciones concretas para fortalecer el aprendizaje desde el hogar.
- **Comunicación continua con la familia:** A través de la plataforma digital del colegio, reuniones de apoderados, entrevistas individuales y/o cuadernos de comunicaciones, se mantendrá informada a la familia respecto de los procesos evaluativos, el avance académico y las instancias de retroalimentación de su hijo/a.

Estas acciones estarán a cargo del equipo docente y técnico-pedagógico, y serán revisadas anualmente como parte del proceso de mejora institucional.

Artículo N.º 13 Adecuaciones curriculares excepcionales.

El colegio entiende que las adecuaciones curriculares deben centrarse, en su mayoría, en ajustes de acceso, es decir, modificaciones en el entorno, los tiempos o los formatos de evaluación, que permitan al estudiante participar de forma



equitativa en el proceso de aprendizaje, sin alterar los objetivos establecidos.

Las adecuaciones curriculares que impliquen ajustes en contenidos, metodologías o formas de evaluar serán consideradas únicamente como medidas excepcionales, dirigidas exclusivamente a estudiantes que presenten condiciones médicas debidamente certificadas mediante informes actualizados de especialistas del área correspondiente.

Estas adecuaciones no se aplicarán durante el primer semestre, privilegiando para el primer semestre adecuaciones de acceso para el alumno y así ir identificando los posibles puntos de mejora y solo podrán proponerse otro tipo de adecuaciones una vez se cuente con evidencia pedagógica clara de que se han agotado múltiples estrategias de enseñanza sin resultados favorables.

El proceso de adecuación excepcional implicará un diagnóstico pedagógico formal, seguimiento documentado del progreso del estudiante, y pruebas de condiciones de aprendizaje. Cualquier propuesta deberá ser visada por el Consejo de Profesores y será autorizada exclusivamente por la Dirección del colegio.

Durante el inicio del segundo semestre, el colegio podrá presentar una propuesta formal de ajustes excepcionales, acompañada de un plan de cumplimiento y seguimiento, enfocado en asegurar que el estudiante logre los aprendizajes fundamentales y no simplemente sea promovido sin haber alcanzado los mínimos requeridos.

Se considerarán solo dos tipos de ajustes curriculares excepcionales:

1. Acortar la extensión de las evaluaciones, para reducir la exigencia cognitiva.
2. Modificar el formato de la evaluación, siempre que este este diseñado de tal forma que se evidencia la misma habilidad.

Cualquier otro tipo de ajuste no contemplado requerirá evaluación y resolución directa de la Dirección, en conjunto con antecedentes técnicos y médicos actualizados.

Artículo N.º 14 Exigencias formales que afectan la calificación en procesos evaluativos.

Todos los/las profesores/as velarán y exigirán el cumplimiento de las normas mínimas relacionadas con la caligrafía, ortografía, redacción, presentación y formato de los procedimientos evaluativos escritos. Estas exigencias formales incidirán en la calificación formando parte de las rúbricas, incluyendo indicadores de convivencia escolar.

Para esto el colegio cuenta con definiciones de procesos transversales que están incluidos en todas las asignaturas y serán parte integral de las calificaciones finales, definiendo su ponderación en las rúbricas o sistemas de evaluación.

Artículo N.º 15 Rendición de evaluaciones.

El estudiante NO podrá rendir más de 2 pruebas o disertaciones que requieran preparación previa durante el transcurso del día. No obstante, podrán rendir evaluaciones acumulativas teniendo calendarizadas dos pruebas parciales.

Artículo N.º 16 Calificación y retroalimentación:

En los niveles de Pre Kinder y Kinder los logros de aprendizaje del área cognitiva serán reportados a través de los conceptos NL (no logrado), EL (Escasamente logrado), ML (Mayormente logrado), CL (completamente logrado) Para aquellos aprendizajes que se refieren a las asignaturas de religión y Orientación, se usarán los conceptos MB (muy bueno), B (bueno), S (suficiente), IS (insuficiente)

Desde primer año básico hasta octavo año básico, cada evaluación de proceso propuesto por el docente de una asignatura se expresará como una calificación numérica comprendida entre los rangos del 1,0 al 7,0 con un decimal, sin aproximación.

- a) La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período



escolar adoptado y de final de año de una asignatura, será coherente con la planificación y los objetivos de aprendizaje de cada nivel. Esto será informado por cada profesor a sus estudiantes al inicio de cada semestre. Por ende, no existe una definición de cantidad de notas por semestre en una asignatura, organizando los procesos evaluativos necesarios para el logro de los objetivos.

- b) Los procedimientos evaluativos y los resultados de los mismos serán entregados, a los estudiantes, en un plazo que no debe exceder los 15 días hábiles lectivos, contados desde el día siguiente de la rendición de la evaluación, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos en conjunto con el docente y proceder a la retroalimentación pertinente. Se informará, asimismo, a los apoderados en reuniones y se le entregará al estudiante su prueba o instrumento evaluativo revisado.
- c) Se podrá evaluar en base a la elaboración de proyectos de unidades didácticas, en donde las distintas actividades, conducentes al producto final, tengan notas con ponderaciones diferentes dependiendo de su complejidad y de las habilidades desarrolladas. Cada proyecto de unidad didáctica podrá ser evaluado, como mínimo, con una nota al libro.
- d) Se podrá evaluar en base a proyectos, pruebas, trabajos de investigación, debates, trabajo autónomo entre otros y por medio de plataforma digitales, sincrónica o asincrónicamente, o en forma presencial. Además de las pruebas tradicionales, el colegio considerará como válidas otras evidencias de aprendizaje acumulado, tales como portafolios, bitácoras, registros anecdóticos, productos de proyectos, presentaciones u otras formas pertinentes al objetivo evaluado. Estas evidencias deberán ser informadas previamente a los estudiantes y permitirán monitorear el progreso individual, promoviendo la evaluación continua, la autorregulación del aprendizaje y el enfoque formativo establecido.
- e) Se exigirá la asistencia obligatoria a las evaluaciones previamente informadas. Si el alumno no asiste a una evaluación, deberá justificar la ausencia. La organización para rendir las evaluaciones pendientes es informada por equipo docente semana a semana. La no presentación a rendir evaluación pendiente por parte de los alumnos en 2 ocasiones se verá traducida en la calificación con nota mínima.
- f) Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a Coordinación académica (Unidad técnico pedagógica). Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de asignatura, Profesor Jefe, Unidad Técnica pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluaciones debe ser estudiada por Coordinación Académica. Ante todo, la modificación final deberá ser justificada.

Artículo N.º 17 Licencias, Inasistencia a pruebas o eventos evaluativos

- a) El responsable de administrar el proceso evaluativo es el profesor de la asignatura y debe preocuparse de los/las estudiantes que por diversas razones se ausentan a dichas evaluaciones, recibiendo y exigiendo las justificaciones pertinentes.
- b) Toda ausencia de estudiantes en la rendición de una evaluación debe quedar consignada en el libro de clases por parte del/la profesora de asignatura, indicando la justificación o no presentación de ella. Esto permite el seguimiento de situaciones particulares a través de la Hoja de Observaciones de cada alumno y la hoja de ruta interna para control de evaluación tardías.



- c) Son los/las estudiantes y/o sus apoderados quienes deben preocuparse de presentar la justificación y/o certificado médico al profesor. El colegio no hace solicitudes de envío de certificados, siendo SIEMPRE el apoderado que debe estar al día con esta documentación.
- d) Las justificaciones o licencias médicas breves, máximo tres días, podrán ser avisadas cuando el estudiante se reincorpore al establecimiento. En caso de licencia médica de un periodo mayor a tres días, deberán ser avisadas a más tardar durante la semana que inicia al reposo (siete días máximo).
- e) Los estudiantes que hubiesen faltado a una prueba o evento evaluativo, debido a una licencia menor a siete días, deberán rendir el primer día que regrese a clases en que el colegio tenga procesos recuperativos en horario de las 14:45 hrs u horarios que sean informados con carácter de excepcionales.
- f) Los estudiantes que hubiesen faltado a una prueba o evento evaluativo, debido a una licencia mayor a siete días, tendrán una re calendarización, pudiendo rendir hasta dos pruebas en un mismo día.
- g) En ambos casos se respetará la escala al 60% de exigencia.
- h) En el caso de ausencia a una prueba o evento evaluativo, sin presentar licencia médica, se dará una segunda oportunidad para que el estudiante rinda su evaluación luego de su reincorporación, aplicando una escala del 70% de exigencia. La rendición de esta evaluación será el día que regrese a clases en un horario posterior a su jornada escolar. Si el alumno viene a clases y no se queda a rendir su evaluación pendiente, esta rendición de prueba tendrá como resultado nota mínima.
- i) En el caso de ausencia a una prueba o evento evaluativo por motivos de fuerza mayor, será la o el Profesor Jefe en conjunto con la o el jefe de unidad técnica pedagógica, y considerando los antecedentes entregados por el apoderado, quienes decidirán qué escala se aplicará.

Artículo N.º 18 Justificación de ausencia por motivos de viaje:

En el caso de un/a estudiante que, por motivos familiares, se ausente por un tiempo prolongado, el/la apoderado/a, formalmente y con la anticipación debida, debe informar y pedir la autorización a la Dirección. Será responsabilidad del/la apoderado/a y del/la estudiante ponerse al día en lo académico. El /la estudiante, antes de ausentarse, debe informar a sus profesores y reprogramar con ellos sus compromisos académicos.

Ante todo, los avisos por ausencias por motivos de viajes deben ser realizadas antes del viaje o no posterior a él. El colegio podrá calificar con nota mínima si es que los apoderados no justifican la ausencia de un alumno de forma anticipada.

A su vez, la autorización para re calendarizar procesos evaluativos por motivos de viaje la entrega solo la dirección del colegio.

Con todo, será el apoderado que deberá considerar que a pesar de que se autorice la ausencia del alumno por motivos de viaje, la asistencia del alumno seguirá siendo categorizada como "Alumno Ausente".

Artículo N.º 19 Control del proceso evaluativo - estudiantes:

- a) **La entrega, por parte del estudiante, de un instrumento o acción evaluativa en blanco y/o la negativa a responder, lo hará merecedor de una calificación correspondiente a la nota mínima (1.0).** La o el profesor de la asignatura deberá registrar el evento en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases y comunicarlo por escrito al apoderado (comunicación). La situación deberá ser informada a la o el jefe de Unidad Técnico-Pedagógica, jefa de convivencia escolar y dirección.
- b) Al estudiante que sea sorprendido copiando y/o compartiendo sus conocimientos en un evento evaluativo, se le requisará el instrumento debiendo el profesor calificar ese proceso con nota mínima (1,0). La o el docente



que sorprendió al estudiante en esta acción deberá consignar la situación en la hoja de vida del estudiante.

- c) En la entrega de los trabajos de investigación, trabajo autónomo u otros, el estudiante deberá respetar los plazos establecidos por el docente (fecha y período). En caso de no cumplimiento de entrega en el día y el período de clases fijado, el estudiante deberá hacerlo como máximo 1 días hábiles posteriores a la fecha de entrega original, en cuyo caso se evaluará con una escala del 70%, en caso de excederse este plazo, se considerará como franco incumplimiento y se calificará al estudiantes con la nota mínima (1,0), registrándose dicha situación en la hoja de vida del estudiante, debiendo informarse al apoderado por el propio profesor de asignatura o por el Profesor Jefe ,por medio de la libreta de comunicaciones.
- d) A los alumnos que perturben el normal desarrollo de un proceso evaluativo, ya se a por copia, transferencia de contenidos a compañeros, uso del celular, mantener a la vista apuntes no autorizados, molestar a otros, hacer ruidos innecesarios o simplemente conversar con otros, se requisará el instrumento, debiendo rendir la prueba nuevamente, pudiendo ser modificado el instrumento de evaluación y con nota máximo 4.0. El(la) docente que sorprendió al estudiante en esta acción deberá consignar la situación en la hoja de vida del estudiante.
- e) En el caso de las tareas, trabajos autónomos o procesos de investigación enviados para ser desarrollados en casa: La no entrega de alguna de estas solicitudes tendrá como calificación la nota 1. Ante ausencia del alumno por licencia médica y la no posibilidad de entregar la tarea, esta deberá ser entregada el día que el alumno regrese a clases. Si el alumno no presenta sus justificativos médicos, la nota de la tarea se evaluará al 70%.
- f) En el caso de procesos evaluativo que sean desarrollados en casa, será parte del proceso de evaluación la ejecución del 100% de la actividad por parte del alumno. Actividades que NO estén escritas por el alumno(a), serán devueltas para su ejecución por el alumno o calificadas con nota mínima si es una acción reiterada.

Artículo N.º 20 Control del proceso evaluativo – estudiantes

- a) Los docentes deberán hacer llegar a la Unidad Técnico-Pedagógica, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación (excluida la fecha de aplicación) el instrumento de evaluación, las adecuaciones cuando corresponda y la pauta de revisión de los mismos, para ser autorizado por la Unidad Técnico-Pedagógica, quien debe entregar con dos días hábiles de anticipación, para su fotocopiado y posterior aplicación.
- b) En el caso de las actividades de evaluación que no sean pruebas, el docente en un plazo de a lo menos cinco días hábiles previos a la asignación de la actividad, deberá hacer llegar a la Unidad Técnico-Pedagógica la pauta de evaluación, instrucciones de la misma y las adecuaciones si correspondieren. La rúbrica o pauta de evaluación deberá ser entregada y socializada con el estudiante al momento de la evaluación asegurando que cada estudiante comprenda como puede lograr el máximo puntaje en el proceso.

Artículo N.º 21 Desagregación de asignaturas

En aquellas asignaturas en que ministerialmente tengan una nota, pero el colegio las dividida internamente en dos o más asignaturas, la calificación final será el promedio ponderado de esas asignaturas. Para efectos prácticos y de mejora de aprendizajes, una asignatura puede tener Sub asignaturas que aportan calificaciones. Esta organización es avisada a los alumnos y apoderados en la primera reunión de apoderados.

Artículo N.º 22 Evaluación de formación valórica



Son observaciones y registros de actitudes dentro y fuera del aula, relacionados con los objetivos de aprendizaje Transversales y los valores planteados en nuestro proyecto educativo. Su evaluación se verá reflejada específicamente en el informe de Desarrollo personal y Social, el cual se entrega a los Padres y Apoderados al final de cada semestre. Al término de cada semestre se entregarán informes de notas y personalidad a cada apoderado vía sistema digital o en formato papel.

Artículo N.º 23 Tipo de evaluación

La práctica evaluativa en el establecimiento será diversa y flexible, adaptándose a las características de los estudiantes y a los objetivos de aprendizaje de cada asignatura. Las evaluaciones podrán ser de carácter **individual o grupal**, y considerar distintas modalidades, tales como:

- **Autoevaluación:** Instancia en que el estudiante analiza su propio desempeño, fomentando la metacognición y la autorregulación del aprendizaje.
- **Coevaluación:** Proceso en que los estudiantes evalúan el trabajo de sus pares, promoviendo el juicio crítico, la colaboración y la responsabilidad compartida.
- **Heteroevaluación:** Evaluación realizada por el docente, en función de criterios claros y previamente comunicados, como parte del proceso formal de enseñanza-aprendizaje.

Estas modalidades se integrarán de forma planificada en los procesos evaluativos, asegurando que cada estudiante tenga oportunidades de demostrar su aprendizaje desde distintas perspectivas.

No obstante, todos los estudiantes deberán rendir todas las evaluaciones, no existiendo la posibilidad de eximición de algún tipo de evaluación dado que el colegio lo que busca es identificar los espacios de mejora en los aprendizajes y debe buscar respuestas analizando todas las posibles formas de evaluación.

A su vez, el establecimiento implementará evaluaciones que desarrollen competencias transversales como el pensamiento crítico, la colaboración, la comunicación efectiva y la autorregulación, en el marco del aprendizaje profundo, estrategias que irán dirigidas a todos los estudiantes.

Estas evaluaciones podrán realizarse mediante proyectos integrados entre asignaturas y actividades contextualizadas. Se utilizarán rúbricas comunes y se promoverá la aplicación reflexiva del conocimiento.

Estas prácticas buscan promover aprendizajes transferibles, significativos y conectados con la realidad del estudiante.

Artículo N.º 24 Registro de Evaluaciones y calificación

El registro de las evaluaciones y calificaciones será consignado de forma obligatoria en el libro de clases y/o en la plataforma digital institucional correspondiente a cada asignatura. Será **responsabilidad directa del docente de la asignatura o módulo** mantener dichos registros actualizados, completos y debidamente documentados.

Asimismo, cada docente deberá garantizar que el número y frecuencia de calificaciones sea **coherente y proporcional a la carga horaria semanal** de la asignatura que imparte, permitiendo así una evaluación continua y representativa del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

La actualización oportuna del registro evaluativo será supervisada por la Unidad Técnico Pedagógica y/o dirección del colegio y considerada dentro del cumplimiento de funciones docentes.

Artículo N.º 25 Corrección de evaluaciones

Ante errores en el ingreso de alguna calificación o errores en la corrección de estas, los apoderados podrán solicitar el



cambio de la calificación solicitándolo directamente con el profesor de asignatura día comunicación formal, enviando la evidencia de esta.

No se podrán solicitar cambios en calificaciones si es que no se presentan las evidencias respectivas.

La modificación de una calificación es visada y autorizada por la unidad técnica pedagógica, dejando registro del cambio en el libro digital de clases.

Artículo N.º 26: Los estudiantes de 1º a 8º Año Básico, serán evaluados(as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, menos en las de consejo de curso la que no incidirá en la promoción de los mismos. En la asignatura de ORIENTACIÓN se podrán tener evaluaciones sumativas con integración con otras asignaturas, notas que serán asignadas a las asignaturas con la que se articule la actividad a evaluar. Para este efecto, las notas obtenidas en la asignatura de Orientación podrán ser consignadas solo como 1 nota en otras asignaturas si es que los alumnos no presentan sus actividades. Los resultados de las evaluaciones sumativas, promedio semestral, promedio final de asignatura y promedio final general, serán expresados en la escala numérica del 1.0 al 7.0, con un decimal. No obstante lo anterior, la asignatura de orientación expresará los informes finales con notas conceptuales.

Artículo N.º 27:

La asignatura de religión se registrará en base de los logros de los objetivos, centrándose en una pauta que contendrá los siguientes criterios: Muy bien, Bien, Suficiente e Insuficiente. Cuando desarrolle una actividad articulada con otra asignatura podrá ser evaluada, en cuyo caso, la nota será asignada a la asignatura correspondiente.

Con lo anterior, la asignatura de religión se considera parte integral del proceso educativo y del “Plan de formación del colegio” y podrá integrarse a cualquier proceso pedagógico evaluado.

Artículo N.º 28: Aplicación de procedimientos evaluativos adaptados a necesidades educativas especiales.

Cuando un estudiante presenta necesidades educativas especiales, ya sea por una condición física (temporal o permanente), intelectual (coeficiente intelectual entre 70 y 90), sensorial, trastorno específico o dificultad motora que impida rendir evaluaciones de forma habitual, el o la docente deberá aplicar procedimientos evaluativos adecuados a su situación.

Estas evaluaciones deben permitir valorar los aprendizajes y niveles de logro del estudiante, brindando el apoyo necesario para que pueda demostrar sus conocimientos de manera justa y pertinente.

Para acceder a este tipo de adecuación evaluativa, se requerirá un informe emitido por un especialista, con fecha del año en curso, que incluya:

- El diagnóstico del estudiante.
- La dificultad específica que presenta.
- Tratamientos o intervenciones sugeridas.
- Exámenes realizados.
- Seguimiento que se le esté aplicando.

Este documento debe orientar el tipo de apoyo que se entregará, pero no influirá directamente en la evaluación, construyendo instrumentos que apunten al mismo nivel de logro.

Así mismo, los posibles procesos evaluativos que puedan adecuarse a diferentes necesidades no estarán contruidos con el fin de que los alumnos obtengan resultados satisfactorios de manera segura, estos instrumentos estarán contruidos



para verificar aprendizajes reales y la brecha existente con el fin de ir acortando dichas brechas de forma constante. Los detalles sobre los apoyos específicos para el aprendizaje se encuentran en el anexo: “Plan de Apoyos Específicos del Aprendizaje”.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo N.º 29: Los estudiantes obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones: sumativas, semestrales, finales y promedio general.

- a) **Calificación sumativa:** Corresponderá a la calificación, expresada en la escala del 1,0 al 7,0, obtenida de la evaluación de los objetivos implicados en cada unidad de aprendizaje, planteada en una asignatura o módulo. La evaluación puede ser teórica o práctica y podrá considerar 1 o más objetivos de aprendizajes y medir una o más habilidades, pudiendo incluso realizar procesos evaluativos multidimensional, los que consideran 2 o más asignaturas.
- b) **Calificación Semestral:** La calificación semestral de cada asignatura o módulo será una nota numérica de 1,0 a 7,0, **con un decimal y sin aproximación**, obtenida al promediar o ponderar las diversas calificaciones sumativas logradas en el semestre en dicha asignatura. Se considerará en las calificaciones semestrales el promedio del taller afín a la asignatura (Lenguaje, matemática, e inglés, además de las evaluaciones que surjan de los procesos de articulación que se generen en las asignaturas de orientación y religión), como una calificación más, la que se promedia con las calificaciones de la asignatura.
- c) **Calificación Anual:** La calificación anual de cada asignatura será el promedio aritmético, con un decimal y **con aproximación a partir de la centésima**, de las calificaciones obtenidas en cada semestre del respectivo año escolar.

Artículo N.º 30: Los padres y apoderados serán informados de las calificaciones de los(as) estudiantes en reuniones de apoderados, entrevistas personales a definir según calendario escolar del año en curso y podrán ser publicadas en plataformas digitales o aplicación móvil. La información entregada a los apoderados por alguna de los medios indicados se entiende como la única información oficial. A su vez, se entiende que una vez entregada esta información, se da por hecho que los apoderados son conocedores de la situación de progreso de su pupilo.

Artículo N.º 31: El logro parcial de los Objetivos Transversales será informado por la o el Profesor Jefe a los estudiantes y/o padres y apoderados, en forma personal, cuando una de las partes lo solicite o a fin de año, por escrito, a través del Informe de personalidad del estudiante.

El informe de personalidad incluirá todos los indicadores que el colegio considera son necesarios para el cumplimiento del plan de formación de la persona del colegio.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo N.º 32 Los requisitos para que un/a estudiante sea promovido/a de año son los siguientes:



1. Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de su respectivo nivel
2. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual deberá ser de 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual deberá ser como mínimo de 5,0, incluyendo las asignaturas reprobadas.
4. Tener un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% para todos los efectos.
5. Tal como se señala en el Artículo 11 del decreto 67/2018, el Director junto al Consejo de profesores, analizarán la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que considerando múltiples antecedentes se decida sobre la promoción o repitencia de estos/as estudiantes.
6. La decisión tomada se sustentará en un informe sobre el o la estudiante, elaborado por su profesor/a jefe y los especialistas que lo acompañen en su proceso: psicopedagoga/o, psicóloga/o, orientador/a u otro. Este informe contemplará:
 - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;
 - b) El acompañamiento que ha recibido durante el año;
 - c) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, así como las consecuencias que ellos pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
 - d) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
 - e) Cumplimiento de compromisos de apoyo solicitados al apoderado.

El colegio velará al año siguiente porque los y las estudiantes mencionados en el punto anterior, sean adecuadamente acompañados tanto si fueron promovidos, o si se determinó su repitencia de curso.

Como lo establece el artículo 13 del decreto 67/2018, la situación final de los y las estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar. En el mes de diciembre se entregará a ellos/ellas y a sus padres y apoderados un informe final que indique las asignaturas o módulos del plan de estudio trabajados durante el año, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Si el o la estudiante requiriera algún apoyo o reforzamiento especial para el año siguiente, se firmará un compromiso con sus apoderados para cautelar que esto ocurra.

En el caso de los/las estudiantes que repitan de curso por segunda vez, tal como lo propone el decreto 67/2018, deberán buscar una institución que se adapte mejor a sus necesidades.

La calificación obtenida por los y las estudiantes en el sector Religión, de 1º a 8º básico, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983. En el caso de la asignatura de La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, del Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo N.º 33 Situación de validación de conocimiento mínimos para la promoción



- El alumno que finalice con una nota 3,9 como nota anual en una asignatura que le signifique la repitencia, deberá rendir una evaluación sobre habilidades y contenidos relevantes mínimos, un trabajo o una evaluación de demostración de habilidades, dependiendo de la asignatura, cuya ponderación alcanzará al **15%** y la nota anual será un **85%**. No obstante, si el alumno al rendir esta evaluación de conocimientos mínimos obtiene una nota ponderada de 4,0 o superior (SIN APROXIMACIÓN**), será promovido con nota anual 4,0.
- **** Sin Aproximación.** Nota final ponderada después de la evaluación de no se aproxima, vale decir, un 3,96 no es un 4,0.
- El alumno que finalice con dos notas 3,9 en asignaturas que le signifiquen repitencia, deberá rendir evaluación para demostrar habilidades y contenidos mínimo relevantes, cuya ponderación alcanzará el 15% y la nota anual será un 85%. Si el alumno obtiene una nota ponderada de 4,0 o superior (SIN APROXIMACIÓN**), se le asignará nota 4,0. A su vez, para el cálculo de la promoción del alumno, serán válidos los mismos criterios que son establecidos en este reglamento en términos de 1 y 2 asignaturas con promedios rojos.
- Los alumnos que tengan 3 o más promedios con nota 3,9 **NO** tendrán derecho a esta evaluación y el alumno repetirá automáticamente.
- La asistencia a la evaluación de conocimientos mínimos es voluntaria para el alumno y a su vez con fecha única. Alumnos que sean citados a evaluación de conocimiento mínimos y no asistan, independiente del motivo, no tendrán otra oportunidad de rendir la evaluación, manteniendo el promedio 3.9 inicial del alumno.

Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción

Artículo N.º 34: La dirección, asesorada por Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, y a la luz de los antecedentes entregados por los profesores consultados, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes.

Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción los siguientes casos:

- a) Los casos de los estudiantes que por motivos justificados ingresen tardíamente al año escolar. No obstante, tal como lo establece la normativa vigente, todos los alumnos deben tener rendido al menos 1 semestre completo para considerar su promoción con carácter de especial. No se considerará caso especial la posibilidad de cerrar el año escolar, por cualquier motivo si el alumno solo ha rendido el 1er semestre del año escolar.
- b) Los casos de alumnos con ingreso tardío al año escolar durante el primer semestre con fecha anterior al 15 de abril de cada año escolar, no se considerará caso especial y deberá rendir el año en condiciones normales. Para estos efectos no se considerarán notas que el alumno(a) puede tener en otra institución.
- c) Los alumnos con ingreso con fecha posterior al 15 de abril de cada año escolar podrá presentar informe de notas parciales, sin embargo, será potestad del colegio el utilizar esas notas o no, pudiendo considerar solo los procesos internos realizados.
- d) Los casos de los estudiantes que deban ausentarse de su proceso de enseñanza aprendizaje, por un período prolongado y debidamente justificado.
- e) Los casos de los estudiantes que deban finalizar el año escolar anticipadamente, por razones debidamente justificadas.
- f) Los casos de estudiantes con embarazo.
- g) De las evaluaciones en situaciones especiales.



SITUACIÓN d): En el caso de que un estudiante deba pedir permiso para ausentarse del establecimiento por un período prolongado, lo hará por medio de una solicitud escrita de su padre, madre o apoderado en donde se consigne y justifique la razón que motiva dicha solicitud.

La dirección, junto a la Unidad Técnico-Pedagógica; visto los antecedentes, podrá rechazar o autorizar dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

De ser acogida la solicitud, el establecimiento fijará al estudiante la forma y modo más conveniente para recuperar su proceso pedagógico, entregando al apoderado un plan de actualización del proceso el que será obligatorio.

SITUACIÓN e):

La finalización anticipada del año escolar constituye una medida excepcional de carácter académico. Podrá ser solicitada por el padre, madre o apoderado ante la Dirección del establecimiento cuando existan circunstancias graves o excepcionales que dificulten o impidan al estudiante continuar regularmente su proceso educativo.

Se podrá solicitar el término anticipado del año escolar a la Dirección del colegio, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentación de la solicitud

De conformidad con los artículos 3, 18 letras l) y m), y 19 del Decreto Supremo N.º 67 de 2018 del Ministerio de Educación, la solicitud de finalización anticipada del año escolar deberá presentarse por escrito ante la Dirección del establecimiento, indicando y fundamentando claramente las razones que la motivan.

La solicitud deberá presentarse por escrito en el formato interno del colegio, indicando y fundamentando claramente las razones que la motivan, y deberá acompañarse de los antecedentes médicos, familiares, judiciales, migratorios, deportivos u otros que resulten pertinentes. Cuando no se acompañen antecedentes suficientes, la solicitud será considerada incompleta. El establecimiento informará esta circunstancia al apoderado y le otorgará un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar los documentos faltantes.

Si los antecedentes no fueran entregados dentro del plazo señalado, la solicitud podrá tenerse por no presentada, sin perjuicio del derecho del apoderado a presentar una nueva solicitud cuando cuente con la documentación necesaria. Una vez recepcionado los antecedentes y cumplido el plazo de complementar con nuevos antecedentes, el colegio entregará la resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles lectivos usando los canales formales.

2. Principio de continuidad educativa

Como criterio general para autorizar la finalización anticipada del año escolar, el estudiante deberá haber cursado regularmente y aprobado, a lo menos, el primer semestre, registrando durante dicho período un porcentaje de asistencia igual o superior al 85%. Excepcionalmente, podrá evaluarse una solicitud de un estudiante que presente un porcentaje inferior al 85% cuando sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas y existan antecedentes graves de salud, fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales y que exista evidencia suficiente acerca de su proceso, progreso y logros de aprendizaje.



En estos casos, la eventual promoción deberá ser resuelta fundadamente por el director y el jefe técnico-pedagógico, previa consulta al Consejo de Profesores, de conformidad con el artículo 10 del Decreto N.º 67.

3. Fecha de presentación

Las solicitudes regulares de finalización anticipada se recibirán preferentemente a partir del 1 de noviembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes fundadas en situaciones graves de salud, fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales podrán presentarse y serán evaluadas en cualquier momento del año escolar.

4. Situaciones anteriores al 1 de noviembre

De conformidad con los artículos 5 y 18, letras g), i) y l), del Decreto Supremo N.º 67 de 2018, ante situaciones graves de salud o fuerza mayor ocurridas antes del 1 de noviembre, el establecimiento priorizará la continuidad educativa mediante medidas de flexibilización pertinentes. Ante situaciones graves de salud o fuerza mayor que ocurran antes del 1 de noviembre, el colegio no aplicará el cierre anticipado de forma inmediata. En su lugar, y con el fin de proteger la trayectoria educativa, la prioridad absoluta será mantener el año escolar abierto mediante la aplicación de estrategias de flexibilización, tales como un Plan de Acompañamiento Pedagógico a Distancia o la reprogramación de evaluaciones.

Estas medidas podrán considerar, entre otras:

- Plan de Acompañamiento Pedagógico a Distancia.
- Reprogramación o priorización de evaluaciones.
- Diversificación de los procedimientos evaluativos.
- Adecuación de plazos y carga académica.
- Utilización de la evidencia de aprendizaje disponible.
- Otras medidas pedagógicas pertinentes.

La aplicación de estas estrategias dependerá de las condiciones de salud, las necesidades del estudiante y las posibilidades materiales de implementarlas.

5. Finalización anticipada como medida excepcional

De conformidad con los artículos 3, 11, 18 letra l) y 19 del Decreto Supremo N.º 67 de 2018, la Dirección podrá evaluar la finalización anticipada antes del 1 de noviembre cuando existan antecedentes suficientes sobre el aprendizaje alcanzado y el Equipo Directivo y Técnico-Pedagógico determine fundadamente que la continuidad del proceso educativo resulta materialmente inviable, médicamente desaconsejada, gravemente perjudicial o incompatible con la situación del estudiante.

La decisión deberá priorizar la salud, el bienestar integral, el interés superior y la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

6. Evaluación y resolución de la solicitud

De conformidad con los artículos 3, 11, 18 letras l), m), n) y 19 del Decreto Supremo N.º 67 de 2018, la



solicitud será analizada por la Dirección, con participación de la Unidad Técnico-Pedagógica y de los profesionales que resulte pertinente consultar.

Para resolver se considerarán, entre otros:

- los antecedentes pedagógicos y académicos;
- la asistencia y las causas de las inasistencias;
- los antecedentes médicos, familiares o de fuerza mayor;
- la situación socioemocional del estudiante;
- la opinión del estudiante, de acuerdo con su edad y madurez;
- la opinión de su padre, madre o apoderado;
- las medidas de flexibilización aplicadas o evaluadas;
- las consecuencias de la decisión para su trayectoria educativa.

La Dirección podrá aprobar o rechazar la solicitud mediante una resolución escrita, individual y fundada, la cual será notificada al apoderado por los medios formales del establecimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción completa de los antecedentes.

Cuando la complejidad del caso requiera antecedentes adicionales, el establecimiento podrá ampliar fundadamente dicho plazo, informando oportunamente al apoderado.

7. Reconsideración de la decisión

En conformidad con los principios de objetividad y transparencia establecidos en los artículos 3, 11 y 18, letras l) y m), del Decreto Supremo N.º 67 de 2018, el apoderado podrá solicitar la reconsideración de la decisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

La reconsideración podrá fundarse en los antecedentes ya presentados o incorporar nuevos documentos. La Dirección, con apoyo de la Unidad Técnico-Pedagógica, resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de reconsideración, mediante respuesta escrita y fundada.

8. Forma de finalizar el proceso académico

De conformidad con los artículos 4, 5, 9, 10, 11 y 18, letras g), i) y l), del Decreto Supremo N.º 67 de 2018, una vez aprobada la solicitud, el establecimiento determinará la forma más adecuada de concluir el proceso académico del estudiante.

Para ello podrá considerar las calificaciones y evidencias de aprendizaje disponibles, la priorización o reprogramación de evaluaciones pendientes, procedimientos evaluativos diversificados u otras medidas pertinentes.

No se exigirá la rendición de evaluaciones adicionales cuando estas sean innecesarias, desproporcionadas o incompatibles con la situación de salud del estudiante.

La finalización anticipada del año escolar no implica automáticamente la promoción. La situación final del estudiante deberá resolverse de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto N.º 67 y en el Reglamento de Evaluación del establecimiento.



9. Situaciones de enfermedad

De conformidad con los artículos 5, 18 letras g), i) y l), y 19 del Decreto Supremo N.º 67 de 2018, cuando una enfermedad impida al estudiante asistir presencialmente, el establecimiento evaluará si es posible mantener un proceso educativo compatible con su estado de salud.

El reposo médico no impedirá solicitar la finalización anticipada ni obligará al estudiante a realizar actividades académicas que sean incompatibles con las indicaciones del profesional tratante.

10. Criterio general de actuación

De conformidad con los artículos 3, 5, 11, 18 letra l) y 19 del Decreto Supremo N.º 67 de 2018, el establecimiento procurará mantener abierto el proceso educativo mediante alternativas razonables, pertinentes y compatibles con las necesidades del estudiante.

La finalización anticipada podrá autorizarse cuando las medidas de continuidad no resulten viables, suficientes o beneficiosas, considerando siempre el interés superior, la salud, el bienestar integral y la trayectoria educativa del estudiante.

SITUACIÓN f): Ante la situación de embarazo de una alumna, la Dirección los organismos pertinentes del Establecimiento establecerán, en diálogo con la alumna y sus padres, los modos más convenientes que permitan a la estudiante concluir satisfactoriamente su año escolar, teniendo presente su estado. También, tomarán las mejores medidas para su reincorporación, si así lo manifestase la alumna, todo en conformidad al decreto 79 del 24 de marzo de 2005. Ante situaciones de embarazo, el colegio hará lo posible por mantener a la alumna estudiando, dejando el cierre del año escolar solo como una opción final. Por tanto, el colegio no considera el embarazo de una alumna como condición única para la no continuidad de los estudios de la misma y deberán justificarse con otros antecedentes las solicitudes de cierre del año escolar.

Ante la situaciones no expresadas en este reglamento y que tengan que ver con situaciones especiales de evaluación, la Dirección del establecimiento, con asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica y previa consulta a la o el Profesor Jefe, de asignatura y Consejo de Profesores, tomará la decisión que mejor se adapte a la situación del o los estudiantes, buscando siempre entregar alternativas que busquen lo mejor para la educación de los alumnos.

Artículo N.º 35 Eximición de asignaturas

De acuerdo al artículo 5º del decreto 67/2018, los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluado en todos ellos. Asimismo, la eximición de asignaturas NO se entenderá como respuesta de atención a la diversidad, dando la oportunidad a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de participar de TODOS los procesos de aprendizaje junto a sus compañeros y compañeras, buscando alternativas de adaptaciones y/o adecuaciones que implique la priorización y diversificación de objetivos de aprendizaje. Dichas medidas, serán revisadas junto al estudio de antecedentes de los estudiantes que lo requieran, por el Equipo docente, UTP y autorizados por la dirección del colegio. La información propia de los apoyos específicos del aprendizaje para ciertos alumnos la puede encontrar detallada en el anexo **“Plan de apoyos específicos**



del aprendizaje”.

Artículo N.º 36 Evaluación Diferenciada

Se aplicará una evaluación con proceso diferenciado, a aquellos estudiantes con características o dificultades específicas de aprendizaje, con el propósito de apoyar y optimizar su rendimiento escolar, respetando su individualidad.

Este proceso de evaluación diferenciada, deberá referirse a los objetivos y temas establecidos en los programas oficiales ministeriales. El colegio requerirá del compromiso de la familia en apoyar al estudiante con Médicos especialistas externos, quienes deberán a su vez, informar semestralmente de los niveles de desarrollo y avance del caso, hasta lograr un dominio suficiente de los objetivos y contenidos del subsector referido a evaluación. El dominio suficiente lo determinarán en conjunto profesor de asignatura, Profesor Jefe y unidad técnico pedagógico.

La evaluación diferenciada estará sujeta al cumplimiento por parte de los apoderados de los tratamientos indicados por el especialista que solicita la evaluación y/o las derivaciones a otros médicos especialistas que haya sugerido entendiendo que estos son parte íntegra de los apoyos que el estudiante requiere y el no cumplir con ellos merma las posibilidades que tiene el colegio de lograr los resultados propuestos. No seguir el tratamiento indicado será mérito de la cancelación del beneficio de la evaluación diferenciada.

La información propia de los apoyos específicos del aprendizaje para ciertos alumnos la puede encontrar detallada en el anexo **“Plan de apoyos específicos del aprendizaje”**.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo N.º 37: El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios, computacional, que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo N.º 38: Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán computacionalmente y se enviarán, vía SIGE al MINEDUC.

Artículo N.º 39: La evaluación de las presentes normativas se realizará al término de cada año escolar entregando actualizaciones de los reglamentos al inicio de cada año escolar y una nueva actualización al final del primer semestre para adecuar normativas.

Artículo N.º 40: La Dirección del establecimiento, con apoyo de la Unidad Técnico Pedagógica, asesorados por el Consejo de Profesores, deberá resolver, como se ha dicho, las situaciones especiales de evaluación y promoción, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

Artículo N.º 41: Este Reglamento podrá ser modificado cada año escolar, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial en los tiempos que corresponda por los medios usuales de comunicación que el colegio utiliza.



ANEXO

“Plan de apoyos específicos del aprendizaje”.**(Necesidades especiales – Ley Tea)**

Artículo N.º 1: Enfoque de Evaluación Centrado en el Aprendizaje. La evaluación en el colegio es concebida como una herramienta pedagógica clave para promover el aprendizaje significativo. Su finalidad principal no es sancionar, sino ayudar al estudiante a progresar y a superar sus dificultades.

El proceso educativo del colegio se entiende como un proceso sistemático, continuo, contextualizado y con sentido, que acompaña a los alumnos durante todo el año escolar. Por ejemplo, si un estudiante presenta bajo rendimiento en una unidad, el docente debe ofrecer estrategias para que mejore, y no simplemente registrar una calificación insuficiente. (Artículo 1 del reglamento institucional y el artículo 2 del Decreto Exento N.º 67/2018).

Artículo N.º 2: Evaluación Diversificada. Los docentes del colegio deberán emplear distintos tipos de evaluación según las características del curso y del objetivo de aprendizaje. Esto incluye, pero no se limita a: pruebas escritas, exposiciones orales, trabajos en clase, proyectos interdisciplinarios, dramatizaciones, resolución de problemas o portafolios. De este modo, se evita centrar el proceso evaluativo solo en exámenes tradicionales y se brinda la oportunidad a cada estudiante de demostrar sus aprendizajes de distintas maneras. En este proceso evaluativo se considera a la totalidad de los alumnos independiente de la situación académica o de aprendizaje particular que cada estudiante pueda tener.

Artículo N.º 3: Evaluación de Competencias Transversales. El colegio promoverá la evaluación de al menos las siguientes habilidades esenciales como la resolución de problemas, colaboración, la creatividad, innovación, pensamiento crítico, comunicación, razonamiento cuantitativo, pensamiento lógico, inteligencia emocional y la resolución de conflictos, la empatía y la responsabilidad, conocidas como competencias transversales. Estas pueden ser trabajadas a través de proyectos integrados entre asignaturas o actividades como debates, campañas escolares, tutorías entre pares, etc. Por ejemplo, un trabajo de Ciencias en grupo puede permitir evaluar la colaboración, la responsabilidad individual y la capacidad de comunicar resultados. Estas competencias serán evaluadas con rúbricas diseñadas previamente y compartidas con los estudiantes (art. 8 del Reglamento de Evaluación y Promoción).

Artículo N.º 4: Uso de Evidencias Acumulativas. La evaluación también deberá considerar el progreso del estudiante en el tiempo. Para ello, se podrán utilizar evidencias acumulativas como portafolios, bitácoras, carpetas de trabajo, fichas de seguimiento, productos de proyectos o registros anecdóticos. Estas evidencias permitirán valorar no solo el resultado final, sino el proceso de aprendizaje. Por ejemplo, un alumno que en su bitácora muestra evolución en sus reflexiones semanales sobre lectura, está demostrando progreso que debe ser reconocido. Esta práctica está en línea con el principio de evaluación continua establecido en el artículo 3 del Decreto 67/2018.

Dado lo anterior, según la propuesta de trabajo con algún alumno que requiere una colaboración específica para lograr los aprendizajes, y si es que la propuesta pedagógica entregada por la unidad técnica pedagógica y el profesor de apoyo específico así lo han considerado, se podrá entregar bonificaciones o notas por los avances logrados, los que serán parte íntegra del proceso evaluativo.



Artículo N.º 5: Evaluación Diferenciada y Apoyos Pedagógicos. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) tienen la posibilidad de acceder a evaluaciones adaptadas que consideren sus características individuales. Estas adecuaciones pueden ser de **acceso** (uso de tiempo adicional, variación del formato de la evaluación, apoyo visual o de alguna tecnología, profundización de las instrucciones por parte del profesor a cargo, entorno alternativo para realizar la evaluación, uso de algún material concreto específico, fraccionamiento de la evaluación, etc.) o **curriculares** (ajuste en los criterios de logro contenidos en una rúbrica o en los instrumentos de evaluación, evaluando algunas partes de esta). Por ejemplo, un estudiante con TEA puede requerir instrucciones más explícitas o fragmentación de la tarea. Estas adecuaciones se realizarán sin disminuir los objetivos esenciales del aprendizaje y estarán registradas formalmente en el establecimiento, conforme al Decreto N.º 83/2015, artículos 7 y 10.

No obstante, las adecuaciones curriculares se consideran excepcionales, debiendo el colegio realizar todos los intentos de lograr los aprendizajes con adecuaciones de acceso y solo en 2do semestre, si es que la evidencia en los resultados del proceso así lo indica, se podrán establecer adecuaciones curriculares validadas por el equipo técnico y los profesores de asignatura involucradas. A su vez, no se podrá aplicar ninguna adecuación curricular antes de que el apoderado este debidamente informado, sin embargo, las adecuaciones de acceso podrán ser realizadas de forma proactiva y no requerirán la información al apoderado.

Artículo N.º 6: Registro y Comunicación de Adecuaciones. Toda adecuación aplicada debe contar con respaldo pedagógico y registro formal en la carpeta del estudiante y/o en el libro de clases. Además, el apoderado será informado de manera clara y oportuna. El establecimiento fomentará reuniones de seguimiento donde se analicen los avances y se realicen ajustes. Dado los plazos en que es factible realizar mediciones de seguimiento, estos no podrán ser inferiores a 1 mes de clases.

Cada alumno que se encuentre en proceso de acompañamiento contará con una carpeta de trabajo adicional, gestionada por la profesora de apoyo, en la cual se registrarán los avances, actividades de refuerzo, adecuaciones realizadas y observaciones pedagógicas. La carpeta antes mencionada podrá ser física o digital, dependiendo de las capacidades técnicas del colegio. Esta carpeta será revisada periódicamente con el apoderado, quien deberá firmar las evaluaciones y tomar conocimiento formal del proceso (art. 14 del Reglamento de Evaluación y art. 6 Ley 21.545).

La prioridad de la toma de conocimiento por parte del apoderado dependerá de cada alumno y situación de apoyo lo que será definido por la profesora responsable del proceso, sin embargo, este no deberá ser inferior a 2 veces al semestre.

Si no es factible la toma de conocimiento por parte del apoderado ante 2 citaciones, se dará como toma de conocimiento el envío de la información vía sistema de comunicación del colegio. El registro de las citaciones deberá estar debidamente ingresado en el libro digital de clases.

Artículo N.º 7: Acompañamiento Especializado a Estudiantes con Dificultades. El colegio dispone de una profesora con horas asignadas específicamente al apoyo de estudiantes con dificultades de aprendizaje, incluyendo casos de TEA, déficit atencional, problemas de memoria de trabajo, entre otros. Esta profesional trabaja de manera colaborativa con los docentes para revisar evaluaciones, aplicar entrevistas diagnósticas, identificar barreras de aprendizaje y proponer actividades de reenseñanza o nuevas oportunidades evaluativas. Su foco es asegurar que el estudiante alcance el aprendizaje y no sea excluido del proceso por sus dificultades. Los estudiantes podrán ser citados en jornadas extraordinarias, dentro del horario establecido por el colegio, para culminar procesos pendientes, participar en actividades



de recuperación o sostener entrevistas de progreso con la profesora de apoyo (art. 10 Ley 21.545).

Artículo N.º 8: Equilibrio Pedagógico. La metodología del colegio tiene como eje central el equilibrio. Esto significa que no se trata de facilitar ni de endurecer los procesos de evaluación, sino de brindar condiciones justas para que todos los estudiantes tengan oportunidades reales de lograr los aprendizajes. Ningún estudiante debe recibir ventajas injustificadas por su condición, pero tampoco ser perjudicado por no ajustarse a una enseñanza uniforme. Las decisiones pedagógicas deben basarse en el principio de equidad, no de igualdad estricta (art. 2 del Decreto 67/2018).

Con esto, una de las primicias del colegio es buscar el logro de los estudiantes sin ocultar el posible problema, lo que entrega una visión clara y real de la situación, identificando así la real brecha existente entre el grupo y el alumno. Por tal motivo, el colegio no realiza ajuste de la escala de exigencias a ningún alumno, independiente de la condición ya que esto es un ajuste curricular mayor. El colegio siempre privilegiará un alumno con menos calificación pero que logre y progrese a un alumno con mejores calificaciones pero que no está progresando.

Artículo N.º 9: Repetición de Evaluaciones. Cuando un estudiante no alcanza el nivel de logro esperado en una evaluación, podrá repetirla hasta dos veces, en plazos definidos por el docente. En caso de mejora, la nueva nota reemplazará a la anterior, pero tendrá un límite máximo de nota 4,0 (60%). Esto permite reconocer el esfuerzo del estudiante sin alterar significativamente el promedio del curso y también permite identificar de forma correcta las brechas existentes. Por ejemplo, si un alumno reprobó con nota 2,8 y mejora al repetir, podrá alcanzar hasta un 4,0 como calificación final. Esta medida se refiere al artículo 12 del Reglamento de Evaluación y Promoción.

No obstante lo anterior, el colegio llevará un registro interno de ambas calificaciones lo que servirá como información para identificar las metas posibles que se le pueden asignar a los alumnos.

Artículo N.º 10: Evaluación como Proceso con Retroalimentación. Toda evaluación, tanto formativa como sumativa, debe ir acompañada de retroalimentación comprensible. Esto implica que el estudiante debe saber qué hizo bien, qué debe mejorar y cómo puede hacerlo. Esta práctica fortalece la autonomía del estudiante y su motivación por aprender. Por ejemplo, al devolver una prueba, el docente puede entregar una hoja con comentarios escritos individualizados (art. 4 Decreto 67/2018) y las recomendaciones de cómo mejorar en cada uno de los ítems.

Será de responsabilidad de los apoyos familiares que el alumno refuerce y siga las indicaciones del colegio en casa, entregando las actividades asignadas en el tiempo y forma lo que permitirá seguir progresando y avanzando en el plan de trabajo.

Artículo N.º 11: Transparencia y Registro. Los registros de evaluación deberán ser claros, accesibles y actualizados. Se ingresarán en el libro de clases y/o plataformas digitales del establecimiento, y estarán disponibles para su consulta por estudiantes y apoderados. Los docentes deberán mantener la proporcionalidad entre calificaciones y horas de clase, como se establece en el artículo 27 del Reglamento de Evaluación.

Artículo N.º 12: Promoción Escolar Responsable. La promoción escolar se regirá por los criterios del Decreto 67/2018. Los estudiantes podrán ser promovidos con hasta dos asignaturas reprobadas manteniendo un promedio general de nota 5. La decisión considerará el desarrollo integral, compromiso y trayectoria del estudiante. Sin embargo, el colegio declara expresamente que no garantiza la promoción de ningún estudiante, ya que esta dependerá del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos (art. 11 Reglamento de Evaluación y art. 9 Decreto 67/2018).

Con esto, este reglamento deja expresamente indicado que la promoción escolar de los estudiantes que tengan apoyos



específicos es una consecuencia del logro de los aprendizajes y no una consecuencia de contar con algún condición que le merme la situación académica.

Artículo N.º 13: Participación de la Familia en Procesos Evaluativos. La familia tiene un rol activo y complementario en el proceso de evaluación. Es su responsabilidad informarse, asistir a reuniones, revisar informes y colaborar en la formación de hábitos de estudio. El colegio facilitará canales de comunicación permanentes para que el apoderado pueda conocer avances, dificultades y estrategias de apoyo.

Artículo N.º 14: Supervisión del Reglamento. El equipo directivo y técnico-pedagógico del colegio será responsable de supervisar la aplicación de este reglamento. Además, realizará evaluaciones anuales para identificar ajustes necesarios, asegurar la coherencia con la normativa vigente y responder a las necesidades reales de los estudiantes.

Artículo N.º 15: Coherencia con el PEI, PPA y el PFA. Todos los artículos presentes en este reglamento se encuentran alineados con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el Plan pedagógico arrayanino (PPA) y el plan de formación del alumno Arrayanino (PFA). Esto refuerza el compromiso del colegio con una educación centrada en el aprendizaje profundo, la inclusión, la equidad y el bienestar integral de todos sus estudiantes.

Artículo N.º 16: Apoyos Específicos para Estudiantes con Condición del Espectro Autista (TEA). En conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 21.545, el colegio adoptará medidas pedagógicas que aseguren el acceso, participación y progreso de los estudiantes con condición del espectro autista (TEA) dentro de un marco de educación inclusiva y de calidad. Se garantizarán los ajustes razonables en los procesos evaluativos, respetando los objetivos de aprendizaje esenciales y evitando cualquier forma de discriminación. Los apoyos podrán incluir: adecuaciones en la presentación de las evaluaciones (formato visual, simplificación lingüística), flexibilización de los tiempos, espacio alternativo de rendición, apoyo adulto presente, entre otros. Las decisiones se tomarán de manera colegiada entre la docente de apoyo, el profesor de asignatura, el equipo técnico y la familia, registrándose en la carpeta individual del alumno (art. 7 Ley 21.545). Con lo anterior, los alumnos con diagnóstico TEA tendrán el tratamiento que indica el presente reglamento de evaluación y promoción y el anexo “ Plan de apoyos específicos del aprendizaje”.

Artículo N.º 17: Seguimiento Individualizado y Participación de la Familia. Todo estudiante con TEA contará con un plan de seguimiento pedagógico que incluirá objetivos de corto y mediano plazo, ajustados a sus necesidades educativas específicas. Este seguimiento será documentado en una carpeta pedagógica individual, gestionada por la profesora de apoyo del establecimiento, donde se registrarán actividades realizadas, ajustes implementados, observaciones de progreso y evidencias de evaluación.

La familia será informada periódicamente a través de entrevistas personalizadas, en las cuales podrá tomar conocimiento del proceso, firmar los registros relevantes y proponer sugerencias para el trabajo colaborativo entre escuela y hogar. Estas entrevistas podrán realizarse dentro del horario regular o en jornadas extraordinarias previamente informadas (art. 10 y 13 Ley 21.545).

Con lo anterior, los alumnos con diagnóstico TEA tendrán el tratamiento que indica el presente reglamento de evaluación y promoción y el anexo “ Plan de apoyos específicos del aprendizaje”.

Artículo N.º 18: Situaciones no previstas en el reglamento. Toda situación que no este prevista en este reglamento será analizada por el consejo de profesores y autorizada por la dirección del colegio.